

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 025

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO ~~BLOQUE F.P.V~~ Proyecto de Ley adhiriendo
a la Ley Nacional 26.363 - Creación de la
Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Entró en la Sesión de : 12 MAR. 2009 271

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº 16-4-09 by sucesivos AP



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTA PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 MAR 2009

MESA DE ENTRADA

N° 025 HS. 14 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Adhiere **Artículo 1°.-** Adhiérase a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional 26.363, de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme la invitación establecida en el **Art. 38** de la misma.

artículo **Artículo 2°.-** Modifíquese el **Art. 2°** de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

artículo "Artículo 2°.- Es autoridad competente para entender en la aplicación de la Ley adherida: **EL ORGANO**

- a) ~~La Dirección~~ de Transporte de la Provincia en todo lo atinente a la planificación y regulación de la actividad pública y privada de transporte de mercaderías y personas en el ámbito de jurisdicción provincial;
- b) las ~~Municipalidades o Comunas~~ en las rutas o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales o comunales;
- c) la Dirección Provincial de Vialidad, en lo que establece la propia Ley de creación de la misma;
- d) la Policía Provincial en todas las rutas provinciales ~~excepto las rutas nacionales~~ y/o ~~rutas o calles~~ que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales o comunales.
- e) la Gendarmería Nacional Argentina en todas las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción."

artículo **Artículo 3°.-** Serán Autoridades de Aplicación de la presente ley las designadas por el **Art. 2°** de la Ley 376, con sus modificaciones y disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 4°.- Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, que será presidido por el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, y serán integrantes del mismo un (1) Legislador Provincial, designado por la Legislatura Provincial, y los titulares de los siguientes Organismos y Reparticiones: Consejo Provincial de Educación, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, ~~Dirección Provincial de Tránsito y Transporte~~ y los Intendentes de cada Municipio y Comuna de la Provincia. Las funciones del Consejo serán las establecidas en los **Artículos 7 y 91, Incisos 3), 4), 5), 6) y 7)** inclusive, de la Ley Nacional 24.449, más aquellas que atendiendo al espíritu de la ley se determine en el reglamento interno que dicho Consejo dictará para su funcionamiento.

eliminar? **Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a **formar** los convenios de aplicación, en el marco del **Art. 20** de la Ley Nacional ~~26.608~~, como así también aquellos que surjan desde el Consejo Provincial de Seguridad Vial. **363**

Artículo 6°.- Invítase a los ^mMunicipios y ^cComuna de la Provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, *Provincial.* ~~archívase.~~

Collavino